



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Florencia, 23 de Julio 2018

Expediente: 18-001-23-31-000-2005-00272-00
Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: YESID ARIAS LASSO
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
Auto No. S.A. 621/122 - 11 -2018/P.O.

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Ha venido al Despacho la presente Acción de Reparación Directa dentro de la cual la Sección Tercera, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), decidió modificar la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Fs. 170 al 184 del C3

² Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciera así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 20 de Enero de 2018

Radicación:	18001-23-31-000-2011-00404-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Eliecer Páez Rojas y Otros
Demandado:	Nación-Fiscalía General De La Nación
Auto No.	<u>A.S. 62A / 128-11-2018/P.O</u>

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, advirtiéndose que la asistencia a la misma, según la disposición citada es obligatoria y se declarará desierto el recurso, si el apelante no asiste a la misma.

En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJASE como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día miércoles treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro (4:00) de la tarde, que habrá de realizarse en el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá, ubicado en el tercer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 23 NOV 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-31-702-2011-00518-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO BOHORQUEZ CARDONA
Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA
NACIONAL Y OTRO
AUTO No. A. S. 622 / 123 - 11 - 2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Pedro Javier Bolaños Andrade

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 22 de septiembre de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Administrativo Transitorio despacho No. 110013333401.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quien tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 22 de septiembre de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Administrativo Transitorio despacho No. 110013333401.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 23 NOV 2018

RADICACIÓN: 18001-33-31-702-2012-00033-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MERY CARDOZO LUGO
Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS Y
MUNICIPIO DE FLORECIA
AUTO No. A.S. 610 / 119 - 11 -2018/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente proceso, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Procedimiento Administrativo, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión.

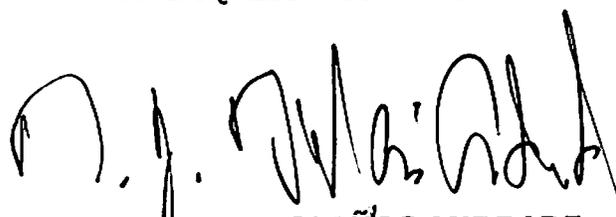
En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 23 NOV 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2011-00090-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JUAN CARLOS RODRIGUEZ CABRERO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
AUTO NÚMERO : A.I. 0126-11-18 (S. Escritural)

Vista la constancia secretarial a folio 995 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el apoderado de la parte actora. (962 a 989) fue debidamente sustentado, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, que modificó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, se hace procedente su admisión, en consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2018, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado